



San Carlos de Guaroa –Meta-, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso declaratorio de existencia de unión marital de hecho
2021-00022

Estando el proceso para calificar la demanda instaurada por el señor LUIS ALBERTO GUATIBONZA GOMEZ, este Despacho procede a **rechazarla**, por falta de competencia, (Art. 90 Inciso 2º del C.G.P.), como quiera que de conformidad al numeral 6º del Art. 17 del C.G.P. y numeral 20 del Art. 22 ibídem, los procesos declarativos de existencia de unión marital de hecho, son competencia de los Jueces de Familia, así las cosas, **remítase por Secretaría** por el medio más expedito el presente proceso de manera inmediata al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias Meta, para que resuelva lo que en derecho corresponda, lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez